



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, EN CONTRA DE MARCELO EBRARD CASAUBÓN, DERIVADO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL ACUERDO ACQYD-INE-104/2023 ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, CON IMPACTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la presunta comisión de conductas que, desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares, así como a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de la difusión pagada de ciento treinta y cuatro publicaciones en la red social Facebook, entre el diez y el quince de agosto, a través de catorce cuentas de usuario, en las cuales se promueven propuestas de campaña, lo cual, desde la perspectiva del quejoso obedece a una estrategia sistemática, anticipada e ilegal de posicionamiento, mediante el pautado de publicidad que promueve contenidos proselitistas que benefician a Marcelo Ebrard pues lo enaltecen y lo impulsan como el próximo presidente de México.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que los involucrados retiren la difusión de contenidos pautados en redes sociales, así como la suspensión de cualquier tipo de estrategia de posicionamiento anticipado a través de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

En su dimensión de tutela preventiva, solicita se ordene al denunciado que solicite públicamente a las personas involucradas y sus seguidores, que sus conductas se ajusten al marco constitucional y legal aplicable, en observancia de los lineamientos que regulan los procesos partidistas.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

	Persona Requerida	Requerimiento	Fecha de respuesta
	Meta Platforms, INC	1. Informe el nombre, datos de contacto y domicilio o cualquier otro dato que sirva para identificar y, eventualmente, localizar a la persona o personas titulares de las cuentas, páginas o perfiles que corresponden las direcciones electrónicas (URL's) siguientes: (...) 2. De los hechos denunciados, se advierte que los perfiles antes referidos pautaron distintos anuncios publicitarios en favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por lo que se considera necesario requerir a dicha instancia a efecto de que, de cada una de las URL's que se precisan a continuación, señale el nombre de la persona física o moral que pagó por la difusión del video referido, así como el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la referida difusión, detallando lo siguiente: a) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del	02/10/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		<p>contrato o acto jurídico en cuestión.</p> <p>b) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión.</p> <p>c) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión en comento, así como el medio de pago.</p> <p>d) Periodo contratado para su difusión y número de impactos.</p> <p>e) Las obligaciones asumidas.</p> <p>f) Cualquier otra información que considere relevante respecto de dicha contratación.</p>	
	<p>Marcelo Luis Ebrard Casaubón</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Informe si ordenó la difusión de la publicidad denunciada.2. En caso de que su respuesta a punto anterior sea negativa, indique si conoce quién realizó las publicaciones y señale el nombre de la persona física o moral que las llevó a cabo y el objetivo de las mismas.3. En caso de haber ordenado las publicaciones pagadas, desglose el monto y precise el origen de los recursos que se utilizaron para la difusión de dichas publicaciones.4. Especifique si los recursos utilizados para la difusión de las publicaciones denunciadas fueron de origen público o privado y en su caso, precise quién los aportó, acompañando las facturas correspondientes.5. Indique el monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio de difusión en comento, así como la fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión y el periodo contratado para ello	<p>04/10/2023</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		<p>6. Si ordenó o solicitó la difusión de publicaciones de la misma índole en alguna otra red social y si se trató también de publicidad pagada.</p> <p>7. Indique si conoce a las personas que se enlistan a continuación y precise qué tipo de relación guarda con ellas. Señale además si estas personas formaron parte de alguna estructura o red de apoyo dentro del proceso de designación del Coordinador de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación del partido MORENA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bertha Caraveo Camarena • Daniel Gutiérrez Gutiérrez • Ruben Salinas Vázquez • Daniel Andrés Sibaja González • Lucio Guzmán Albarrán • Lloyd Walton Álvarez • George Manuel Tlachy Mendoza • Margarita Elizabet Naisbitt Ramírez • Connie Dávalos 	
	Consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE)	a efecto de contar con mayores elementos que permitan la eventual localización de los siguientes ciudadanos: ...	28/09/2023
	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	Si, actualmente las personas enlistadas con antelación se encuentran registradas dentro del padrón de afiliados de algún partido político nacional	02/10/2023
	Acta Circunstanciada	Certificación de contenido de 134 ligas electrónicas denunciadas	04/09/2023

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares, así como a los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hace valer el quejoso consisten, medularmente en:

- La difusión pagada de ciento treinta y cuatro publicaciones en la red social Facebook, entre el diez y el veintiséis de agosto del presente año, a través de catorce cuentas de usuario, en las cuales se promueven propuestas de programas realizadas por Marcelo Luis Ebrard Casaubón en el marco del proceso político para elegir Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, lo cual, desde la perspectiva del quejoso obedece a una estrategia sistemática, anticipada e ilegal de posicionamiento, mediante el pautado de publicidad que promueve contenidos proselitistas que benefician a Marcelo Ebrard pues lo enaltecen y lo impulsan como el próximo presidente de México.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN EL ESCRITO DE QUEJA

- a) **Técnicas.** Consistente en las imágenes fotográficas, videos y ligas electrónicas insertados en el escrito de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

- b) Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de las pruebas técnicas señaladas en el inciso anterior.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, así como los autos de los expedientes de diversos procedimientos especiales sancionadores.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada elaborada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se certificó el contenido de las publicaciones de las 134 ligas de internet, aportadas por el quejoso en el escrito de denuncia

2. Documental Privada. Consistente en escrito signado por Meta Platforms Inc. de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual proporciona información relacionada con la titularidad de las cuentas que difundieron la publicidad denunciada.

3. Documental pública. Consistente en escrito signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual proporciona información relacionada con la afiliación a partidos políticos de diversas personas vinculadas con las publicaciones denunciadas.

4. Documental privada. Consistente en escrito signado por Meta Platforms Inc. de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual proporciona información relacionada con la titularidad de las cuentas que contrataron la difusión de la publicidad denunciada.

5. Documental privada. Consistente en el escrito firmado por Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por el que informó que el no ordenó la difusión de las publicaciones denunciadas y únicamente aceptó conocer a Bertha Caraveo Camarena, Daniel Gutiérrez Gutiérrez y Daniel Andrés Sibaja González, por ser militantes destacados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

de MORENA, desconociendo a las demás personas. De igual suerte, presenta formal deslinde de los hechos motivo de investigación.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Las publicaciones objeto de denuncia fueron pagadas para su difusión **pagada**, por los siguientes perfiles de la red social Facebook:

Nombre	URL perfil
The Guardian México	https://www.facebook.com/profile.php?id=100084217647961
Badabun	https://www.facebook.com/BadabunOficial
Bertha Caraveo	https://www.facebook.com/BerthaCaraveoC
Daniel Gutiérrez Gutiérrez	https://www.facebook.com/DanielGutierrezMX
Lloyd Walton	https://www.facebook.com/LloydWaltonAcapulco
Mejor Marcelo Veracruz	https://www.facebook.com/MejorMarceloVeracruz
El Monarca	https://www.facebook.com/elmonarcamexico
Altavoz Web	https://www.facebook.com/AltavozWeb
El Sol de América	https://www.facebook.com/elsoldeamericanews
Avanzada Nacional	https://www.facebook.com/AvanzadaNacionalMX
The Times México	https://www.facebook.com/thetimesmex
MarceLovers pagado por Mundo Millennial	https://www.facebook.com/MarceloEbrardLovers
The Street Journal	https://www.facebook.com/streetjournalmx
Daniel Sibaja	https://www.facebook.com/DanielSibajaG

- Los anuncios pagados por dichos usuarios, fueron difundidos en la red social Facebook, hasta el 26 de agosto de 2023, conforme lo siguiente:

¹ Criterio sostenido en el SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2018, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados, SUP-REP-47/2022, SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

The Guardian México		Fechas
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=253355737625667	19/08/2023 al 21/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=290612216911117	19/08/2023 al 21/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=833543888506453	19/08/2023 al 20/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1513073192839216	19/08/2023 al 20/08/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=933417581679991	02/08/2023 al 08/08/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=943819993398333	01/08/2023 al 03/08/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=242167604812755	25/07/2023 al 31/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1323611904929863	26/07/2023 al 31/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1703426923509411	26/07/2023 al 31/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=299534305883452	26/07/2023 al 31/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=244762738379180	26/07/2023 al 31/07/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=575621658108804	02/07/2023 al 03/07/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=618431890045031	29/06/2023 al 02/07/2023
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1458165368056476	25/06/2023 al 28/06/2023
15	https://www.facebook.com/ads/library/?id=773917830906200	20/06/2023 al 24/06/2026
16	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1586890715168181	14/06/2023 al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023

		18/06/2023
--	--	------------

Badabun		Fechas
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=252772734343625	18/08/2023 al 26/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3671878576402862	10/08/2023 al 18/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=666067488779707	01/08/2023 al 09/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2852004074936689	23/07/2023 al 31/07/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=658235359567372	18/08/2023 al 26/08/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=954057302362316	18/08/2023 al 26/08/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3463194314010301	18/08/2023 al 26/08/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1270053573695763	18/08/2023 al 26/08/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=986631869339332	04/08/2023 al 06/08/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=799880485117965	21/07/2023 al 29/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2852004074936689	23/07/2023 al 31/07/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=240743642058724	05/07/2023 al 13/07/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=530802702463014	28/06/2023 al 05/07/2023
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3565239673708552	25/06/2023 al 03/07/2023

Bertha Caraveo		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=819166136582266	17/08/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		al 22/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=249563068003245	17/08/2023 al 22/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=316873174103532	09/08/2023 al 15/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1912641772469054	03/08/2023 al 09/08/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1905960816446071	21/07/2023 al 26/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=843131340480610	24/06/2023 al 29/06/2023

Daniel Gutiérrez Gutiérrez		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1008562903509753	14/08/2023 al 20/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=671399181210391	14/08/2023 al 20/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=858324915727606	08/08/2023 al 14/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1422775295238646	21/07/2023 al 27/07/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=296179192892082	17/07/2023 al 21/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=177022845235179	16/07/2023 al 20/07/2023

Lloyd Walton		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=303116865717066	12/08/2023 al 14/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1010617910366991	12/08/2023 al 15/08/2023

Mejor Marcelo por Veracruz		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1277833839507885	12/08/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		al 13/08/2023
--	--	------------------

El Monarca		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=676004483967285	11/08/2023 al 15/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=545279507692784	02/08/2023 al 08/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=785384113284789	01/08/2023 al 03/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=770836488384477	26/07/2023 al 31/07/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1698621830589101	26/07/2023 al 31/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1537645940118102	26/07/2023 al 31/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1294833457805923	26/07/2023 al 31/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=979866996392928	26/07/2023 al 31/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=800443511465979	04/07/2023 al 06/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=653335939947731	14/06/2023 al 19/06/2023

Altavoz Web		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2070022373357049	11/08/2023 al 15/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1222840171715996	08/08/2023 al 11/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=188398707561337	01/08/2023 al 03/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3553277484948007	26/07/2023 al 31/07/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=231369186018777	26/07/2023 al 31/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=261537276602514	26/07/2023 al 31/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=608189084753753	25/07/2023 al 31/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=592182899742495	26/07/2023 al 31/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=671923324758257	02/07/2023 al 03/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=218824590579384	29/06/2023 al 01/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=973536554094875	29/06/2023 al 30/06/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=276029755085474	29/06/2023 al 01/07/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3326014184376166	25/06/2023 al 28/06/2023
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=970108437665490	22/06/2023 al 24/06/2023
15	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4256548731236452	22/06/2023 al 24/06/2023
16	https://www.facebook.com/ads/library/?id=272449335325941	20/06/2023 al 24/06/2023
17	https://www.facebook.com/ads/library/?id=921430969154992	18/06/2023 al 21/06/2023
18	https://www.facebook.com/ads/library/?id=579240917614197	16/06/2023 al 20/06/2023

Avanzada Nacional		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=275482205222584	10/08/2023 al 15/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=682439150589776	07/08/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		al 13/08/2023
--	--	------------------

El Sol de América		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=987064532620227	11/08/2023 al 15/08/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=824632022687517	08/08/2023 al 11/08/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=775201997679739	02/08/2023 al 08/08/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=942140706857440	01/08/2023 al 03/08/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1011247906552814	26/07/2023 al 31/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=948460829548490	26/07/2023 al 31/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3091878837783982	26/07/2023 al 31/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=238748999029575	26/07/2023 al 31/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1296425534581623	26/07/2023 al 31/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=993333438384636	26/07/2023 al 31/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=264451796227227	23/07/2023 al 26/07/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=993965195352681	23/07/2023 al 26/07/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=172600222492610	16/07/2023 al 17/07/2023

The Times Mexico		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=569956678625235	14/06/2023 al 19/06/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1323013868630229	14/06/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		al 19/06/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=104667912714615	23/07/2023 al 26/07/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=271150572210077	23/07/2023 al 26/07/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=825103789010442	23/07/2023 al 26/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1348927662360420	26/07/2023 al 31/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=671134401081249	26/07/2023 al 31/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1503958347029351	26/07/2023 al 31/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=616107017174124	26/07/2023 al 31/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=979886029874574	26/07/2023 al 31/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=207435618645573	01/08/2023 al 03/08/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=289527240497984	02/08/2023 al 08/08/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1011602990031250	08/08/2023 al 11/08/2023

The Street Journal		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=948815423003387	14/06/2023 al 19/06/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=262064419852836	25/06/2023 al 28/06/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=237538435764007	12/07/2023 al 26/07/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=599420182179351	11/07/2023 al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

		26/07/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=658070656367636	15/07/2023 al 19/07/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=311954751163092	14/07/2023 al 19/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=795906582333197	14/07/2023 al 19/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=824073682314643	19/07/2023 al 21/07/2023
9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1684750908640568	20/07/2023 al 26/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=250276537796762	20/07/2023 al 26/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=639941358098855	20/07/2023 al 26/07/2023

MarceLovers		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=278411981304584	16/06/2023 al 20/06/2023
2	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1025872301735723	18/06/2023 al 20/06/2023
3	https://www.facebook.com/ads/library/?id=950987746109458	18/06/2023 al 20/06/2023
4	https://www.facebook.com/ads/library/?id=941214393821391	21/06/2023 al 24/06/2023
5	https://www.facebook.com/ads/library/?id=810566057463983	25/06/2023 al 28/06/2023
6	https://www.facebook.com/ads/library/?id=810495370660666	28/06/2023 al 01/07/2023
7	https://www.facebook.com/ads/library/?id=641714090946007	29/06/2023 al 01/07/2023
8	https://www.facebook.com/ads/library/?id=284232480949212	16/07/2023 al 18/07/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

9	https://www.facebook.com/ads/library/?id=958089052123893	20/07/2023 al 26/07/2023
10	https://www.facebook.com/ads/library/?id=134199929716326	20/07/2023 al 26/07/2023
11	https://www.facebook.com/ads/library/?id=827287582355132	18/07/2023 al 26/07/2023
12	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1292700868306778	19/07/2023 al 26/07/2023
13	https://www.facebook.com/ads/library/?id=826050875398610	19/07/2023 al 26/07/2023
14	https://www.facebook.com/ads/library/?id=798099608449787	20/07/2023 al 26/07/2023
15	https://www.facebook.com/ads/library/?id=788630159933204	20/07/2023 al 26/07/2023
16	https://www.facebook.com/ads/library/?id=841246756996969	20/07/2023 al 26/07/2023
17	https://www.facebook.com/ads/library/?id=795897888696035	20/07/2023 al 26/07/2023
18	https://www.facebook.com/ads/library/?id=287636403918780	20/07/2023 al 26/07/2023
19	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2603515113149320	20/07/2023 al 26/07/2023
20	https://www.facebook.com/ads/library/?id=522857103315060	20/07/2023 al 26/07/2023

Daniel Sibaja		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=270053818968189	17/07/2023 al 22/07/2023

Mexico Times		Fecha
1	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1189958755163347	20/07/2023 al 22/07/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

- Es un hecho no controvertido que el pasado seis de septiembre, concluyó el proceso político para designar al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

...

Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

...

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

...

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 447.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:*

...

- e) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o **promover a un candidato para obtener una candidatura** o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en las Jurisprudencias 4/2018 y 2/2023 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

B. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,³ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República⁴ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partido que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona

³ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

⁴ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han escrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”⁵.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los

⁵ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. *Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN⁶, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:*

- I. ***No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.***
- II. ***En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.***
- III. ***Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.***
- IV. ***Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.***
- V. ***No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.***

⁶ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

Artículo 8. *Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.*

Los elementos de propaganda deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.

Artículo 9. *La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.*

Artículo 10. *Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.*

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

(...)

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

(...)

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

podieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

II. ANÁLISIS DEL CASO

Como ya se ha referido, el quejoso solicitó a esta autoridad el dictado de medidas cautelares a efecto de que los involucrados retiren la difusión de contenidos pautados en redes sociales, así como la suspensión de cualquier tipo de estrategia de posicionamiento anticipado a través de terceros.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque desde una óptica preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que nos encontramos frente a **actos consumados** de manera irreparable, de conformidad con los siguientes argumentos.

En principio es importante destacar que, si bien a partir del análisis realizado de manera preliminar al contenido de las publicaciones denunciadas, de conformidad con el acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora, se advirtió que, la publicidad difundida en la red social Facebook, objeto de denuncia, promovió la imagen y el nombre de Marcelo Ebrard, así como diversas propuestas de políticas públicas que realizó en el marco del proceso político para elegir al Coordinador(a) Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación, lo cierto es que la difusión de los anuncios pautados que fueron objeto de denuncia, concluyó el pasado veintiséis de agosto del presente año.

En efecto, de la información que obra en autos, se advierte que las publicaciones denunciadas fueron pautadas para ser difundidas en el contexto del referido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

proceso político entre el catorce de junio y el veintiséis de agosto; en tal virtud, la difusión activa de contenidos pautados en redes sociales, de la cual se solicita el dictado de la medida cautelar ha concluido, por lo que nos encontramos frente a actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es posible emitir un pronunciamiento en sede cautelar, con fundamento en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, de la información que obra en autos, se advierte que las publicaciones denunciadas fueron pautadas para ser difundidas en el contexto del referido proceso político entre el catorce de junio y el veintiséis de agosto; ~~y~~ en tal virtud, la difusión activa de contenidos pautados en redes sociales, de la cual se solicita el dictado de la medida cautelar, ha concluido, por lo que nos encontramos frente a actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es posible emitir un pronunciamiento en sede cautelar, con fundamento en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados están relacionados con propaganda difundida en el marco de un proceso político que ya concluyó.

Por lo anterior, se considera **improcedente** el dictado de las medidas cautelares solicitadas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

III. TUTELA PREVENTIVA

En su escrito de queja, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva a fin de que se ordene al denunciado que solicite públicamente a las personas involucradas y sus seguidores, que sus conductas se ajusten al marco constitucional y legal aplicable, en observancia de los lineamientos que regulan los procesos partidistas.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues, en términos de la información que obra en los archivos de este Instituto, la etapa para difundir propaganda dentro del proceso político para designar al Coordinador(a) de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación concluyó el pasado veintisiete de agosto, por lo que, en principio, ya no se tienen programadas actividades vinculadas con dicho proceso.

En este sentido, este órgano colegiado considera que la petición formulada por el quejoso versa sobre hechos futuros de realización incierta, pues no se tiene ningún elemento en autos para suponer que actividades como la denunciada pudieran volver a ocurrir.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-240/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/RAPR/CG/928/2023**

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado II**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO, apartado III**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nuevo de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ